

**PERSONAL CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN DEL ARTÍCULO 9° DEL ANEXO A LA LEY MARCO DE REGULACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO N° 25.164. EQUIPARACIÓN CON ADICIONAL POR GRADO.**

**La equiparación realizada en otra jurisdicción para otro contrato no tiene vinculación con la equiparación de grado que se ventila en los presentes.**

BUENOS AIRES, 7 de abril de 2010

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I.- Ingresan las presentes actuaciones por las que la Responsable de Mesa de Entradas, Salidas, Notificaciones y Despacho del Servicio Nacional de Rehabilitación solicita que esta Dependencia se expida con respecto al reclamo de la agente ... (fs. 1/7) por diferencias salariales entre los Grados 4 y 6 del Nivel B, por el período 1/02/2008 al 31/07/09 durante el cual estuvo contratada en el mencionado organismo, ya que considera que contaba con la experiencia pertinente para ello y en base a que el Ministerio de Salud, en un contrato posterior, le equiparó al Grado 6 (v. Decisión Administrativa N° 669/2009 a fs. 8/11).

A fs. 12/14, la Coordinación de Recursos Humanos de la Dirección de Administración del Servicio Nacional de Rehabilitación destaca, respecto a la asignación de Nivel, que si bien la reclamante no aclara en su petición las funciones que desarrolló con anterioridad, la misma contaba con experiencia en la materia, en razón de su trabajo acreditado como jefa en el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES DE JUBILADOS Y PENSIONADOS, funciones que encuadran dentro de un Nivel B del SINAPA. Respecto a la equiparación con el Adicional por Grado señala que contabilizando los meses que se tomaron como antecedentes a dichos efectos, el cómputo total de los meses asciende a CIENTO CUARENTA Y SEIS (146), y por consiguiente correspondía equiparar a la causante en el Grado 4 del Nivel B del SINEP.

Asimismo, a fs. 22/23, la citada Responsable manifiesta que se consideraron los antecedentes laborales de la agente teniendo en cuenta el tiempo acumulado en funciones idénticas, equivalentes y análogas a las tareas para las que era contratada conforme lo establecido por la Decisión Administrativa N° 3/04 y que por ende, solamente se computó antigüedad laboral por las tareas realizadas a partir del 30 de Abril de 1994, ya que las anteriores eran únicamente en el carácter de abogada y sin experiencia ni especialidad para la función. Consecuentemente se le computaron 146 meses, lo que implicó la asignación de un Grado 4 para el Nivel B.

II. En primer lugar, se advierte que no ha tomado intervención el servicio jurídico permanente del organismo, resultando necesario, como lo sostuvo esta Secretaría de la Gestión Pública en casos similares (cfr. Dict. ONEP Nros. 2401/03, 1596/04 y 1600/04 y cc) que, con carácter previo, se expida fundadamente, por ser el área con competencia primaria en la cuestión (cfr. Dictamen ex D.N.S.C. N° 2993/98, entre otros).

En otro orden, se recuerda que, conforme lo establecido por el artículo 5° de la Decisión Administrativa N° 3/04 y modificatorias, es el titular de la Unidad de Recursos Humanos de jerarquía no inferior a Director o cuando no fuera éste el caso, la autoridad superior responsable del servicio administrativo financiero de la jurisdicción u organismo descentralizado, el responsable de determinar la equiparación con el Adicional por Grado.

Por ello, si bien a fs. 12/14 por la Coordinación de Recursos Humanos de la Dirección de Administración consideró los antecedentes laborales de la agente ... teniendo en cuenta el tiempo acumulado en funciones equivalentes, idénticas o análogas (cfr. artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 3/04), es necesario que el Director competente se expida al respecto.

Mientras que, en lo que atañe a esta dependencia, se señala que la equiparación realizada en otra jurisdicción para otro contrato no tiene vinculación con la equiparación de grado que se

ventila en los presentes, y sobre la cual deben expedirse las instancias de origen mencionadas precedentemente a los efectos de resolver el reclamo incoado.

**SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE N° 1-2002-430002057/10-7. - SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION - MINISTERIO DE SALUD**

**DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO N° 886/10**

